

Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven Unidad de Promoción de la Participación Juvenil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º UPPJ-001-2026

San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis. Para el establecimiento de la proporcionalidad de representación de los Partidos Políticos ante Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

RESULTANDOS

I.- Que la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261 y sus reformas, en su artículo 27, inciso e), establece que la Asamblea Nacional de la Persona Joven estará integrada por:

"Veinte personas representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, quienes serán designadas de manera proporcional a la conformación de este Poder."

II.- Que mediante resolución N.º 2363-E11-2026 del Tribunal Supremo de Elecciones, emitida a las nueve horas del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se realizó la declaratoria oficial de las diputaciones electas a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de dos mil veintiséis y el treinta de abril de dos mil treinta, resultando electos un total de cincuenta y siete diputados y diputadas.

III.- Que la Unidad de Promoción de la Participación del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, mediante oficio CPJ-UPPJ-OF-025-2026 fechado el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, suscrito por la promotora Silvia Rodríguez Vargas y revisado por la jefatura Key Cortés Sequeira, elaboró el estudio técnico para el cálculo de representatividad proporcional de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa de la República ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven (ANPJ) durante los períodos comprendidos entre los años dos mil veintiséis y dos mil treinta, con fundamento en los resultados de la elección nacional del primero de febrero de dos mil veintiséis.

IV.- Que para la determinación de la distribución de puestos se aplicó el factor de representación (Fr), calculado mediante la fórmula $Fr = P-ANPJ$

/ D, donde P-ANPJ corresponde al total de puestos disponibles para partidos políticos en la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven (20) y D al total de diputaciones electas (57), obteniéndose un factor de representación de $Fr = 0,351$.

V.- Que los resultados del cálculo de representación proporcional, aplicando la fórmula $\#D-PP \times Fr = R-ANPJ-Partido$, arrojan la siguiente distribución:

RESULTADOS ELECCIÓN DE DIPUTADOS						
NUMERO DE DIPUTADOS ELECTOS /PARTIDO POLÍTICO						
PROVINCIAS	Partido Pueblo Soberano (PPSO)	Partido Liberación Nacional (PLN)	Partido Frente Amplio (FA)	Partido Coalición Agenda Ciudadana (PCAC)	Partido Unidad Social Cristiana (PUSC)	TOTALES
SAN JOSÉ	8	5	3	1	1	18
ALAJUELA	7	3	2	0	0	12
CARTAGO	3	2	1	0	0	6
HEREDIA	2	2	1	0	0	5
GUANACASTE	3	2	0	0	0	5
PUNTARENAS	4	2	0	0	0	6
LIMÓN	4	1	0	0	0	5
TOTAL	31	17	7	1	1	57
PROMEDIO	10.877	5.965	2.456	0.351	0.351	20.000
Cantidad de puestos en la ANPJ por partido político (redondeo)	11	6	3	0	0	20

VI.- Que los partidos Coalición Agenda Ciudadana (PCAC) y Unidad Social Cristiana (PUSC), al contar cada uno con un único diputado electo, obtienen un resultado de 0,351 al aplicar el factor de representación, valor que, al no alcanzar la unidad luego del proceso de redondeo, no genera derecho a puesto de representación ante la Asamblea Nacional de la Red

Nacional Consultiva de la Persona Joven durante el presente periodo legislativo (2026-2030).

CONSIDERANDOS

I.- Que la distribución de representantes de los partidos políticos en la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven debe realizarse en estricto apego al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 27, inciso e), de la Ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven y sus reformas introducidas mediante la Ley N.° 10328, de manera que la conformación de la Asamblea refleje fielmente la representación política vigente en la Asamblea Legislativa de la República.

II.- Que el cálculo técnico elaborado por la Unidad de Promoción de la Participación aplica de forma correcta la metodología de factor de representación, respetando el límite de veinte puestos dispuesto en la Ley, y que el redondeo de los resultados se realiza conforme a criterios aritméticos estándar, garantizando que la suma total no supere los puestos disponibles.

III.- Que la presente resolución se emite en el marco del proceso de conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven durante los periodos comprendidos entre los años dos mil veintiséis y el año dos mil treinta y resulta de acatamiento obligatorio para todos los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa, así como para las instancias internas del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.

POR TANTO,

La Unidad de Promoción de la Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven,

RESUELVE:

I.- **ESTABLECER** la representación proporcional de los partidos políticos ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven para los periodos comprendidos entre los años dos mil veintiséis y dos mil treinta de la siguiente manera: Partido Pueblo Soberano (PPSO), once puestos; Partido Liberación Nacional (PLN), seis puestos; Partido Frente Amplio (FA), tres puestos; para un total de veinte puestos, conforme lo establece el artículo 27, inciso e), de la Ley N.° 8261 y sus reformas.

II.- **INDICAR** que los partidos Coalición Agenda Ciudadana (PCAC) y Unidad Social Cristiana (PUSC) no obtienen representación ante la Asamblea Nacional de la Persona Joven para el período 2026-2030, en razón de que su resultado proporcional es inferior a la unidad tras la aplicación del factor de representación.

III.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los partidos políticos con representación legislativa, a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, al Despacho del Viceministro de Juventud, a la Unidad de Promoción de la Participación y al archivo institucional, para los efectos correspondientes.

IV.- **INDICAR** que la presente resolución rige a partir de su notificación formal a las partes interesadas.

Notifíquese y cúmplase.

Key Vanessa Cortés Sequeira

Jefatura

Unidad de Promoción de la Participación Juvenil

Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven

Elaborado por: Unidad de Promoción de la Participación, CNPPPJ.

Referencia: Oficio CPJ-UPPJ-OF-025-2026 / Resolución TSE N.° 2363-E11-2026 / Ley N.° 8261 y Ley N.° 10328.